

DE LA MANUS INIECTIO A LA LEX POETELIA PAPIRIA DE LA BARBARIE A LA CIVILIZACIÓN

Leopoldo BURRUEL HUERTA

El derecho nace para que muera la guerra
CARNELUTTI

SUMARIO: De la suerte, del azar y del destino. La primera solución a las deudas insolventes. La *manus iniectio*.

DE LA SUERTE, DEL AZAR, DEL DESTINO

“Pues así fue; así pasó”. Esta frase la decimos con toda seguridad cuando expresamos lo que ocurrió, pero no siempre es del todo cierta. Realmente no podemos, con nuestro punto de vista, contener todos los factores, todos los elementos, de lo que aconteció y, mucho menos, podemos afirmar con precisión las razones.

La ruina es algo inherente al ser humano. Por decir algo, sobre la antigüedad: Adán y Eva quebraron, pues perdieron el paraíso. Los nómadas dejaron de serlo para no quebrar cada vez que se movían. Todo negocio, todo propósito, tiene su riesgo. En muchas ocasiones, el riesgo aparece, ocurre y trae consigo el fracaso. El fracaso es tan antiguo como el negocio en el género humano. La mejor manera de definir el fracaso es: mala suerte.

Pero la otra parte, lo que no es ruina, el éxito, la abundancia, no es propiamente algo inherente al ser humano. El destino, las bendiciones, la obra de un ente superior o el poder que emana de un ser humano único, guapo e inteligente, son las causas del éxito. Pero, la mejor manera de definir el éxito, en realidad, es no atribuirlo a esos factores, sino a la buena suerte.

Todo lo anterior constituye una corriente de pensamiento económico y a sus seguidores se les conoce como los deterministas. Ellos pueden, con una aparente facilidad, explicar el éxito o el fracaso de un individuo basados en circunstancias que nunca dependieron de la voluntad, trabajo o esperanza del mismo, sino en su suerte. La economía es ajena a todo concepto de justicia.

La exposición magistral de estas ideas, la hace Richard A. Posner:

Gran parte de la desigualdad de la riqueza refleja indudablemente la pura suerte, aún si nuestra dotación natural de carácter e inteligencia se considera un derecho antes que un producto de la selección aleatoria de los genes. Existe la suerte de haber nacido en un país rico y no en un país pobre, la suerte de ser un beneficiario o una víctima de los cambios impredecibles que ocurren en los mercados de demandas de los consumidores y de la mano de obra, la suerte de la herencia, la suerte de los mercados financieros, la suerte de conocer a ciertas personas, y la suerte de la capacidad y la disposición de tus padres para invertir en tu capital humano.¹

Mala suerte o buena suerte. El azar es la constante del ser humano, como individuo o como colectividad. La incertidumbre del negocio, el riesgo. Pero nadie comparte empáticamente el fracaso si lo afecta. Los que fracasan se convierten en deudores y sus acreedores, ante la imposibilidad de cobrar, lo odian, cuando menos.

Es claro que da coraje, que molesta, que genera la claridad de haber sido despojado incruentamente de algo, de algo propio, de lo mío, de mi propiedad. Si hay fracaso, si no hay pago, buscamos la culpa. Porque no hubo involucramiento en el riesgo para el acreedor. El acreedor no dependía del éxito o del fracaso del negocio. El acreedor sólo debía ser pagado. Si el acreedor comparte el riesgo, se convierte en socio y así sería su ganancia o pérdida, pero no es así. El cumplimiento forzoso de la obligación es lo que busca el acreedor, claro que no tiene motivo para tener empatía.

Esto ha pasado siempre; porque siempre ha habido acumulación y esto se debe a los negocios.

¹ POSNER, Richard A., *El Análisis Económico del Derecho*, México, FCE, 2013, p. 41.

LA PRIMERA SOLUCIÓN A LAS DEUDAS INSOLVENTES

La manus iniectio

Si usted es un acreedor, va a salivar con lo que ocurría en el pasado. Pues era el gozo de la venganza, la imposición última de la condena merecida. Nada es peor a que no me paguen y merece la última pena. Este deseo suculento, se hacía realidad. Sí pasaba y por mucho tiempo fue justo, legal y correcto. Theodor Mommsen nos dice con toda puntualidad que en la Roma Antigua (época de los reyes): “La Ley trata al insolvente como si fuera un ladrón”.² Y reduce en una frase lo que ocurría: “El contrato no engendra por sí mismo la acción, pero sí se reconoce el derecho del acreedor, se hace omnipotente”.³

Cuando Roma obtuvo una estabilidad envidiable, se propuso crear algo que le parecía debía ser un distintivo de poder. Debía tener leyes escritas. Era un ofrecimiento a la plebe para calmar su confrontación con los patricios, los padres fundadores de la ciudad. Pero en un pueblo sin sabios, sin información, debía procurárselas de otros. Habían oído de las leyes de Grecia por sus visitantes y contrincantes nativos de allende el mar; las leyes de un señor llamado Solón, que eran famosas por lo bien escritas y acertadas disposiciones.

En un sistema político que distinguía entre nobles y plebeyos, es lógico prever que estos últimos buscarían privilegios frente a los primeros. Los nobles tratarán de imponerse y los plebeyos de defenderse. Así, como un método de control de masas, fue creado el Tribuno de la Plebe, por el senado —lugar de los patricios—, y de ahí un ofrecimiento de tentativa de igualdad: la Ley. Uno de estos Tribunos, de nombre Cayo Terentio Arsa, en el año 462 a.C., formula la “propuesta de fijación por escrito de unas mismas normas para todos... y la embajada a Grecia para examinar la leyes de Atenas y de otras ciudades”.⁴ Van tres entendidos (algunos dicen que fueron cinco); se esperaba que regresaran iluminados. Quienes tuvieron la fortuna de ser comisionados para tal misión fueron Sp. Postumio Albo, A. Manlio y P. Sulpicio Camerino. Según nos refiere puntualmente Tito Livio, ellos: “debían copiar

² MOMMSEN, Theodor, *Historia de Roma*, T. I, Madrid, Aguilar, 1990, p. 194.

³ *Ibid.*, p. 195. Cabe hacer mención que en el mismo texto Mommsen habla de la tortura. Dice: “Su ley no es cruel, no dice ni hace más que lo necesario; ordena la muerte sin rodeos; nunca en esta época, ha permitido la aplicación del tormento contra el hombre libre”. Aunque hay pasajes bíblicos que señalan que sí aplicaban la tortura por medio del látigo a los extranjeros.

⁴ DOMINGO, Rafael (coord.), *Textos de Derecho Romano*, Navarra, Aranzadi, 2002, p. 487.

las célebres leyes de Solón⁵ y estudiar las instituciones de otras ciudades de Grecia, sus costumbres y derechos”.⁶

Postumio, Manlio y Camerino fueron y regresaron. Era el año 301 de la fundación de Roma. El senado tomó una decisión muy particular. Debían nombrar una comisión redactora de las leyes, pero dichos redactores, al mismo tiempo, ostentarían el poder de mando. Así, resolvieron dar el mando a diez individuos, entre los que incluyeron a los amigos Postumio, Manlio y Camerino; aunque encabezados por Appio Claudio, quien ese año había sido electo cónsul, razón por la cual lo incluyeron. Permanecerían en el poder hasta concluir su labor.⁷ Curioso asunto éste de que hiciera las leyes el mismo que ostentaba el poder y no un órgano diferente. No obstante, ahora ha sido algo común dotar al Poder Ejecutivo de facultades extraordinarias para legislar.

Estos varones fueron medianamente prudentes, se les llamó *decénaviros* y terminaron de redactar diez leyes que transcribieron en la misma cantidad de tablas. Pero corrió el rumor (tal vez generado por el propio Appio Claudio, que seguramente no quería renunciar al poder) de que aún faltaban dos leyes y entonces se inició un proceso para elegir a los que terminarían el trabajo. Appio organizó los comicios y se encargó de que lo nombraran a él como la autoridad para nombrar a los otros nueve, quienes fueron sus incondicionales. Ahora sí, poder absoluto.

Es fácil descubrir el motivo del fracaso de estos segundos *decénaviros* y su impopularidad. Entre ellos no había ningún representante del pueblo, sólo votaron por el elector. Los Tribunos no tuvieron participación alguna y se declararon (los *decénaviros*) inapelables en sus decisiones, cuando era una costumbre que algunos asuntos fueren consultados a mano alzada a la plebe. Tampoco se estableció ningún papel al Senado. Eso era territorio libre para que fuesen odiados y lo fueron. Los gritos de libertad se extendieron incluso

⁵ Plutarco dice que Solón fue un gran líder, aunque antes había sido un exitoso comerciante. Sin embargo, lo asombroso de sus leyes deriva de que fueron creadas inmediatamente después de las de Dracon. Este vivía cuando las leyes de Solón entraron en vigor. Solón promovió y logró que entraran en vigencia leyes como la de la “cancelación de todas las deudas”. Cuestión que, en efecto, fue muy popular, pero, sobre todo, solucionó un grave conflicto que estaba por terminar con el orden público. Incluso Plutarco cuenta la picardía de unos amigos de Solón que conocieron de las leyes antes de que se presentaran y aprobaran. Con tal motivo se hicieron de gigantescas deudas y adquirieron propiedades. Esta ley se conoce como la *sesacteia*. Los amigos pícaros eran Conón, Clinias e Hipónico, a quienes incluso se les conoció con el apodo de “los bancarroteros”. 25 siglos después se les sigue nombrando por corruptos.

⁶ TITO LIVIO, *Historia Romana, Primera Década*, 6ª ed., México, Porrúa, 2006, p. 146.

⁷ Aparentemente, la trampa estaba en la suspensión de los Tribunos y su posterior derogación.

a los pueblos vecinos y aliados, de los cuales dos decidieron acudir a la guerra. Pero en nada ayudó Appio, pues era un verdadero barbaján.

Ocurrieron dos eventos: la muerte del ganador de 120 batallas, Lucio Siccio Dentato y la muerte, a manos de su padre, de Virginia. Siccio era un soldado, un guerrero, sumamente popular. Campeón de batallas, fuerte e invencible. Resulta que fue hallado muerto junto a todos sus acompañantes. Él muerto,⁸ en medio de todos ellos. Pero todos en dirección a él. No había rastros de investidas de enemigos o de huida alguna. De ahí dedujeron que los suyos lo habían matado y él mató también a todos defendiéndose. Claro que la suspicacia recaía en los *decénaviros* y en Appio.

Appio, por otra parte, era lujurioso. Y viendo la belleza de la hija de una esclava, la reclamó como esclava suya. Pero esta bella mujer tenía padre libre de nombre Virginio y un prometido llamado Icilio. Mas, como la condición de esclavitud era cuestión de juicio, consigue (con sometimiento del juez) hacerse del título de propiedad de la bella esclava. El padre, Virginio, mata entonces a su hija: “prefería la muerte de sus hijos a su ignominia”, nos cuenta Tito. Appio queda como un malévolo pervertido y se suicida antes del deshonor de la prisión.⁹ Los ejércitos desconocieron a sus generales y junto con la plebe acudieron al monte Aventino a rodear a los *decénaviros*. Los *decénaviros* son desterrados y los bienes de todos confiscados. Habían restituido a los Tribunos y uno de ellos, Marco Duilio, detuvo la guerra civil inminente.

La revuelta puede entenderse como que la jugada que en el fondo se pretendía, con los *decénaviros* y la ley igualitaria, era verdaderamente desaparecer a los tribunos, que habían desarrollado un poder peligroso para la nobleza. La ley era el señuelo, la trampa; pero hubo ley y hubo tribunos. Esta lucha, juego político, puede afirmarse como el primer esfuerzo deliberado por suprimir la igualdad, en ánimo de que la separación prevaleciera. Fue oportunamente detenida, antes de que terminara en una masacre.

Mommsen resume este importante capítulo así:

Así terminó esta larga lucha, comenzada en un principio, para echar abajo el poder tribunicio, le trajo la completa consagración de su derecho. En adelante los tribunos anulaban a su antojo, así los actos de la administración atacados por la parte lesionada como las decisiones generales de los poderes constitucionales. Los más sobrados juramentos y las más terribles maldiciones de la religión garantizaron la inviolabilidad de su persona, la duración permanente de su institución y el mantenimiento completo de su Colegio. Nunca, desde entonces, ha intentado nadie en Roma provocar su supresión.¹⁰

⁸ 45 heridas, cuenta Mommsen, para descartar el suicidio.

⁹ Mommsen dice que murió en prisión junto a Espurio Oppio.

¹⁰ *Ibid.*, p. 339.

Los sucesos platicados los plasmó para que podamos entender que el pueblo romano era un pueblo cuya civilización había tardado en llegar. Por ello quiero que en el contenido de una ley de estas doce encontremos la crudeza de sus dictados. Veamos incluso su humor negro, que revela una realidad. Y era una ley concursal.

Es recordado como antecedente remoto de la quiebra, la figura de la *manus iniectio*, pues precisamente ésta estaba prevista en la tercera de las Leyes de las Doce Tablas.

La Tabla III de la Ley decía:¹¹

1. Si el demandado ha reconocido la deuda o ha sido condenado legítimamente, concédansele treinta días (para pagar).¹²
2. Después de dicho plazo (si no ha pagado) aprehéndasele. Llévasele ante el magistrado.¹³
3. Si no cumple la sentencia o no se presenta alguien como vindex¹⁴ ante el magistrado, llévelo consigo, átelo con una cadena o con unos grilletes de quince libras de peso, no más o, si quiere, menos pesados.¹⁵

¹¹ DOMINGO, Rafael. *op. cit.*, p. 23.

¹² Es muy curiosa la coincidencia del término con el artículo 2080 del Código Civil Federal mexicano y de todos los artículos correspondientes de los Códigos locales, que indican: Artículo 2080.- Si no se ha fijado el tiempo en que deba hacerse el pago y se trata de obligaciones de dar, no podrá el acreedor exigirlo sino después de los treinta días siguientes a la interpelación que se haga, ya judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante un notario o ante dos testigos. Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.

¹³ Afortunadamente, el maestro Gayo, nuestro Gayo —le decía Justiniano—, transcribe las palabras que se pronunciaban para este proceso, en el Cuarto Comentario de sus Instituciones: *Per manus iniectionem aequae de his rebus agebatur, de quibus ut ita ageretur, lege aliqua cautum est. Uelut indicsti lege XII tabularum quae actionis talis erat: qui agebat. QVOD TV MIHI IVDICATVS siue DAMNATVS ES SESTERTIVM X MILIA QVANDOC NON SOLVISTI, OB EAM REM EGO TIBI SESTERTIVM X MILIVM IVDICATI MANVM INICIO, et simul aliquam partem corporis eius predebat, nec licebat iudicato manum sibi depellere et pro se lege agree, sed vindicem dabat, qui pro se causam agree solebat qui vindicem non dabat, domum ducebatur ab actore et uniciebatur.* Lo que traducido significa: 21. La aprehensión corporal era para ciertos casos determinados en alguna ley, por ejemplo, para la ejecución de sentencia en virtud de la Ley de las XII Tablas. Esta acción se hacía de este modo: el demandante decía: TENGO UNA SENTENCIA O CONDENA CONTRA TI POR VALOR DE DIEZ MIL SESTERCIOS, Y PUESTO QUE NO HAS PAGADO, CON ESTE MOTIVO, ME APODERO DE TI A CAUSA DE LA SENTENCIA DE DIEZ MIL SESTERCIOS, y al decir esto le agarraba con la mano. El que había sido condenado en la sentencia no podía desasirse ni defenderse por acción de la Ley, sino que tenía que presentar un defensor, que solía entablar la acción de la Ley en su nombre. Si no presentaba un defensor, el demandante se lo llevaba a su casa y le ataba con cadenas.

¹⁴ DOMINGO, Rafael, *Id.* Dice el traductor que: “Este vindex es una persona que, con defensa del condenado, se compromete a demostrar en otro proceso la iniquidad del primero, sustituyendo a aquél a todos los efectos. Si en este segundo proceso la sentencia ratificaba la primera, el vindex sería condenado al doble”. Dicen que era más que un garante, era un auténtico sustituto.

¹⁵ Impresiona cómo hasta el peso de las cadenas y del alimento mínimo estaba previsto.

4. Si quiere, viva de lo suyo. Si no vive de lo suyo, quien le apresó dele una libra de pan farreo al día. Si le place, dele más.
5. Existía todavía la posibilidad legal de pactar y, si no pactaban, se les mantenía encadenados sesenta días. Durante ese tiempo eran llevados al comicio, ante el pretor, en tres mercados consecutivos donde era pregonada la cantidad de dinero por lo que estuvieran condenados. Pero transcurridos los tres mercados les daban muerte o los ponían a la venta en el otro lado del Tíber.
6. Pasados los tres mercados córtesele en partes. *Tanto si cortaron más como si cortaron menos, no se considerará que existe fraude.*

Esto último es para mí muy sorprendente. No creo, bajo ninguna circunstancia, que hubiese sido una ocurrencia del legislador que regulase que no importaran las partes en la repartición del cuerpo del deudor.

La *manus iniectio* era una práctica anterior a las XII tablas de la Ley.¹⁶ Seguramente, habían ocurrido problemas derivados de dicha repartición de las partes del cuerpo del deudor. Imaginarse la escena es de un humor negro terrible. Solamente pensar que reclamaran el tamaño de las partes suena ridículo, pues el deudor había muerto ya. Pero el sabor de la venganza persistía.

Alvaro D’Ors duda que efectivamente hayan existido cárceles privadas: “La verdad es que, como régimen normal, no es imaginable que los acreedores tuvieran sus prisiones para retener a los eventuales deudores; la presencia de un deudor en la propia casa, sin saber muchas veces qué provecho se podía obtener de su trabajo, hubiera resultado una incómoda carga más que una seguridad; dificultades suplementarias ofrece el supuesto normal de pluralidad de acreedores”.¹⁷ Don Álvaro era un amante de la sabiduría romana y seguramente esta práctica le resultaba grotesca. Pero yo creo que la anécdota que cuenta Tito Livio —que ha sido transcrita— es tan precisa que no podemos negar que ocurriese.

De cualquier forma, podemos resumir el proceso de la siguiente manera: tras un período de espera, con una etapa de encarcelamiento privado, estando regulados los alimentos y el peso de las cadenas, sin que fuesen pagadas las deudas o se apersonara quien lo sustituyera, el acreedor llevaba al deudor al otro lado del Tíber y hacía “pedazos” al deudor, repartiendo entre los

¹⁶ Al respecto, dice PÉREZ ÁLVAREZ, María del Pilar, *La bonorum venditio*, Madrid, 2000, p. 30, que: Su origen se encuentra en época precívica, en actos de justicia privada que la civitas se limitó a legalizar. Algunos autores opinan que son el producto de un desarrollo consuetudinario anterior a las XII Tablas que se extiende por todo el Lacio. Para otros autores, el origen de estos dos modi lege agendi no es consuetudinario, sino que son ritos que provenían del Derecho sagrado (fas) y que sólo en un momento posterior fueron sancionados legislativamente por las XII Tablas, sea al disciplinarlos una forma, sea al someterlos a un control por parte de un magistrado jurisdiccional.

¹⁷ Claro está que siendo muchos acreedores, la responsabilidad del mantenimiento del deudor no estaba regulada y es posible que, sin orden del juez, alguno se hubiese hecho cargo.

acreedores el cuerpo, en la medida de la deuda de cada uno.¹⁸ Si el lector del presente artículo es un banquero, me imagino que está gozando del relato. Lo que resulta claro es que se trataba de un proceso esencialmente privado con beneficios totales a favor del acreedor y donde el orden público, el concepto de empresa y la utilidad social del comercio no importaban.

Pronto los propios romanos se percataron de la injusticia del proceso y la *Lex Poetelia* terminó con la sanción corporal del deudor.¹⁹ El relato que hace Tito Livio es fabuloso:

En este año, el pueblo romano recibió en cierta manera una libertad nueva con la abolición de la servidumbre por deudas; este cambio en el derecho se debió a la infame pasión y tremenda crueldad de un usurero llamado L. Papiro. Este retenía en su casa a C. Publilio que se había entregado para rescatar las deudas de su padre. La edad y belleza del joven, que debían excitar su compasión, sólo sirvieron para inflamar su inclinación al vicio y al libertinaje más odiosos. Considerando aquella flor de juventud como aumento de su crédito, trató primeramente de seducirle con obscenas palabras; y después, como Publilio, despreciándole no dada oído a sus impúdicas palabras, trató de asustarle con amenazas, poniéndole constantemente delante de los ojos su espantosa miseria: al fin, viendo que piensa más en su condición de hombre libre que en su situación presente, le hace desnudar y azotar con varas. Lacerado el joven por los golpes consigue escapar por la ciudad, que llena con sus quejas contra la infamia y crueldad del usurero; la multitud, que había engrosado compadecida por su juventud, indignada por el ultraje, animada también por la consideración de lo que le aguarda, tanto a ella como a sus hijos, marcha al foro y desde allí se dirige precipitadamente hacia la Curia. Obligados los cónsules por aquel tumulto imprevisto, habiendo convocado al Senado, a medida que los senadores entraban, el pueblo se arrojaba a sus pies, mostrándoles el lacerado cuerpo del joven. Por el atentado y violencia de un solo hombre, aquel día quedó roto uno de los lazos más fuertes de la fe pública. Los cónsules recibieron órdenes de proponer al pueblo que en adelante ningún ciudadano podría, sino por pena merecida y esperando el suplicio, quedar sujeto con cadenas o grillos; de la deuda deberían responder los bienes y no el cuerpo del deudor. Por esta razón pusieron en libertad a todos los detenidos por deudas y se tomaron disposiciones para que en adelante ningún deudor pudiese ser reducido a prisión.²⁰

¹⁸ Como lo cita APODACA Y OSUNA, Francisco, *Presupuesto de la Quiebra*, México, Editorial Stylo, 1945, p. 41, nota al pie: "Tabla III, denominada de *rebus creditis*, en su párrafo 6, que dice "*Tercius mundinis partis secanto. Si plus minusve secuerint, se fraude esto*". Después del tercer día de mercado (el tercero noveno), que le partan en pedazos. Si cortan partes más o menos grandes, que no haya en ello fraude.

¹⁹ Es conveniente leer el relato de Tito Livio sobre la *Lex Poetelia* que transcribe el maestro CERVANTES AHUMADA, Raúl, *Derecho de Quiebras*, México, Herrero, 1990, p. 21.

²⁰ TITO LIVIO, *op. cit.*, Libro Octavo, pp. 402-403 y 523.

No cabe duda que aquí se crea el postulado que ha llegado a la Constitución mexicana, que al final de su artículo 17 reza: "Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil". Para sorpresa nuestra, no es una frase mexicana. Fue extraída literalmente del Derecho Romano.

Pero no es solamente ese bello postulado lo que surge de la Ley Poetelia Papiria, es la invención de la civilización. Queda expuesto un principio, propio sólo de un Derecho evolucionado. Hasta el siglo XVIII en Inglaterra se condenaba a muerte al deudor insolvente. La deuda por sí sola no debe ser causa de prisión y es un elemento de justicia elemental que ha trasminado a muchas naciones. Pero no es solamente la justicia lo que se contiene en esta Ley Poetelia Papiria de *nexis*. Posteriormente, ya no se trataría de cárceles privadas, de justicia privada. De ahí en adelante todo se haría a través de instituciones. De la cosa de la ciudad, de lo civil. El Derecho a través de instituciones. La civilización, pues.

Era el año del 326 a.C.